INFORME SECRETARIAL. - Hoy 16 de noviembre de 2021. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo seguido por el **CREDITITULOS S.A.S.** contra **AMILKAR EPIEYU e IGNACIO JESUS URIANA EPIEYU** informando que nos correspondió el conocimiento por medio del Acta de Reparto No 147 de 25 de octubre de 2021 siendo radicado bajo el número 479804089 – 202100214. Sírvase proveer.

Juan Felipe Cabarcas
Juan Felipe Cabarcas Bustos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

Dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

REF.-PROCESO DE EJECUTIVO SEGUIDO POR CREDITITULOS S.A.S. CONTRA AMILKAR EPIAYU E IGNACIO JESUS URIANA EPIEYU-. RAD: 47 980 408 9001 2021-00214-00.

ASUNTO

La entidad denominada **CREDITITULOS S.A.S.** obrando a través de apoderado judicial, ha presentado Demanda Ejecutiva en contra de los señores AMILKAR EPIEYU E IGNACIO JESUS URIANA EPIEYU.

Del estudio de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte ejecutante, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo este Despacho competente para conocer de la acción,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los señores **AMILKAR EPIAYU e IGNACIO JESUS URIANA EPIEYU** mayores de edad y con domicilio en Zona Bananera (Magdalena) y a favor del **CREDITITULOS S.A.S.**

SEGUNDO. - ORDENESE a la parte demandada que pague al demandante en el término de cinco (5) días las siguientes cantidades: la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS ($4.819.100), por concepto de capital insoluto del pagaré No 139888 más los intereses corrientes y la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

TERCERO. - SE RECONOCE personería al Dr. RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.018.419.628 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No 344.621 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y termino del poder conferido.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 295 del Código General del Proceso y en lo pertinente y necesario dese aplicación a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandante en los términos del art. 317 del Código General del proceso a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de decretar el Desistimiento tácito de la presente acción declarativa conforme a lo dispuesto en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EDDA CHERCHIARO NOGUERA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ZONA BANANERA-MAGDALENA

REF.-PROCESO DE EJECUTIVO SEGUIDO POR CREDITITULOS S.A.S. CONTRA AMILKAR EPIAYU E IGNACIO JESUS URIANA EPIEYU-. RAD: 47 980 408 9001 2021-00214-00.

Dieciséis (16) del noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante en ese asunto, solicita se decreten medida cautelar de conformidad con lo prescrito en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los ejecutados **AMILKAR EPIEYU** identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.570.283 e **IGNACIO JESUS URIANA EPIEYU** identificado con cedula de ciudadanía No 1.018.419.628 en las diferentes entidades bancarias en sus cuentas corrientes y/o de ahorro en BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO SERFINANSA.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **AMILKAR EPIEYU** identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.570.283 como empleado de la empresa **AGRICOLA PALMABAN S.A.S.** con NIT 819.004.771 correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente.

TERCERO. - DECRETAR el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **IGNACIO JESUS URIANA EPIEYU** identificado con cedula de ciudadanía No 1.018.419.628 como empleado de la empresa AGRICOLA PALMABAN S.A.S. con NIT 819.004.771 correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente.

CUARTO. - OFICIESE a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta 479804089001, Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera – Magdalena).

QUINTO. – OFICIESE al pagador AGRICOLA PALMABAN S.A.S. informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta 479804089001, Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera – Magdalena).

SEXTO. – LIMITAR el embargo hasta la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($7.228.650).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

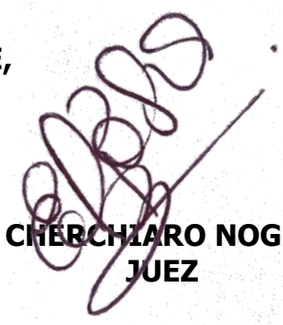

EDDA CHERCHIARO NOGUERA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 0817

Señores
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AV VILLAS
BANCO SUDAMERIS
BANCO COLPATRIA
BANCO POPULAR
BANCO DE BOGOTA
BANCO PICHINCHA
BANCO BBVA
BANCOOMEVA
BANCO ITAU
BANCO SERFINANSA
E.S.D

REF.-PROCESO DE EJECUTIVO SEGUIDO POR CREDITITULOS S.A.S. CONTRA AMILKAR EPIAYU E IGNACIO JESUS URIANA EPIEYU-. RAD: 47 980 408 9001 2021-00214-00.

Atento saludo.

Por medio de la presente informo a usted que, en providencia de la fecha dictada por este Despacho el día 10 de noviembre de 2021 en el trámite de la referencia, dispuso:

> ***PRIMERO. – DECRETAR*** *el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los ejecutados* ***AMILKAR EPIEYU*** *identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.570.283 e* ***IGNACIO JESUS URIANA EPIEYU*** *identificado con cedula de ciudadanía No 1.018.419.628 en las diferentes entidades bancarias en sus cuentas corrientes y/o de ahorro en BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO SERFINANSA.* ***CUARTO- OFÍCIESE*** *a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta 479804089001, Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera –Magdalena).* ***NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EDDA CHERCHIARO NOGUERA. JUEZ*** "

Para el efecto informo a usted que sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta 479804089001, Banco Agrario de Colombia Zona Bananera-Magdalena, en todo caso respetando los límites de inembargabilidad.

Atentamente,

Juan Felipe Cabarcas
Juan Felipe Cabarcas Bustos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 0818

Señores
PAGADOR
AGRICOLA PALMABAN S.A.S.
E.S.D

REF.-PROCESO DE EJECUTIVO SEGUIDO POR CREDITITULOS S.A.S. CONTRA AMILKAR EPIAYU E IGNACIO JESUS URIANA EPIEYU-. RAD: 47 980 408 9001 2021-00214-00.

Atento saludo.

Por medio de la presente informo a usted que, en providencia de la fecha dictada por este Despacho el día 10 de noviembre de 2021 en el trámite de la referencia, dispuso:

> *"(…)* ***SEGUNDO. - DECRETAR*** *el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor* ***AMILKAR EPIEYU*** *identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.570.283 como empleado de la empresa* ***AGRICOLA PALMABAN S.A.S.*** *con NIT 819.004.771 correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente.* ***TERCERO. - DECRETAR*** *el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor* ***IGNACIO JESUS URIANA EPIEYU*** *identificado con cedula de ciudadanía No 1.018.419.628 como empleado de la empresa AGRICOLA PALMABAN S.A.S. con NIT 819.004.771 correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente).* ***QUINTO. – OFICIESE*** *al pagador AGRICOLA PALMABAN S.A.S. informándoles que deben respetar los límites de inembargalidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta 479804089001, Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera – Magdalena).* ***NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EDDA CHERCHIARO NOGUERA. JUEZ***"

Para el efecto informo a usted que sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta 479804089001, Banco Agrario de Colombia Zona Bananera-Magdalena, en todo caso respetando los límites de inembargabilidad.

Atentamente,

Juan Felipe Cabarcas

Juan Felipe Cabarcas Bustos
Secretario